

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de la una y media de la tarde del 28 del corriente para la recepcion general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños, y la de dos y media para la de señoras.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO COMERCIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me traslada con fecha 29 de Octubre último recibida en 14 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ha llamado la atención de este Centro el corto número de sociedades que rigiéndose por la Ley de 19 de Octubre de 1869, han cumplido con las prescripciones del art. 4.º de la misma, que previene de un modo terminante que de los inventarios y balances que anualmente tienen obligacion de formar las sociedades mercantiles, con arreglo al art. 36 del Código de Comercio, despues de examinados y

aprobados en junta general de accionistas ó asociados deben remitir dentro del plazo de 50 dias, á contar desde su aprobacion, dos ejemplares al Gobierno de la provincia para que este lo haga al Ministerio de Fomento y publicar dichos documentos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de su domicilio, y como quiera que este servicio sea de la mayor importancia, dada la índole y carácter de la espresada Ley, y que su abandono implique responsabilidad legal y moral, no solo á los consejos de administracion de las mencionadas compañías, si que al Gobierno de S. M. á quien se autoriza por la mencionada Ley para obligar al cumplimiento de esta prescripcion; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ordene á los Gobernadores de las provincias hagan saber inmediatamente á las sociedades que tengan su domicilio en sus respectivas provincias que no estuviesen corrientes en el referido servicio ha de verificarlo en el término de un mes, en la inteligencia que de lo contrario, es la voluntad de S. M. facultar á las referidas autoridades para imponerla la multa en su grado medio que el art. 12 de la mencionada Ley establece precisamente para estos casos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y de los que tengan obligacion de cumplir con las prescripciones de que se hace mérito, á fin de evitar las multas en que puedan incurrir, caso de desatender tan urgente como importante servicio.

Valladolid 24 de Noviembre de 1877.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

ESTADÍSTICA.

CIRCULAR NUM. 2023.

En el *Boletín oficial* núm. 181 correspondiente al dia 25 del corriente, aparece inserta una circular

del Jefe de Trabajos Estadísticos, dirigida á los Sres. Alcaldes, encargándoles el cumplimiento de las prescripciones que comprende la Instruccion de 2 del actual para llevar á cabo las operaciones que se refieren á la formacion del censo general de poblacion, y que al efecto comisionasen persona que recogiese de aquella oficina las correspondientes cédulas de inscripcion.

Siendo indispensable la adquisicion de los mencionados documentos dentro del plazo que en dicha circular se fija, hago presente á los Sres. Alcaldes que de no cumplir con la exactitud que se reclama este importante servicio, que no admite dilacion ni excusa, me verá precisado á tomar las medidas correctivas que procedan contra aquellos Alcaldes que aparezcan morosos.

Valladolid 27 de Noviembre de 1877.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

Núm. 2019.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me ha remitido el siguiente pliego de condiciones, bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente en las provincias de Valladolid y Zamora.

1.ª El Contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Medina del Campo y Benavente toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas 25 minutos, sin contar el tiempo que se

invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zamora ó Valladolid.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finali-

zar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.^a Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.^a Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13.^a Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.^a Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.^a El rematante queda sujeto á

lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.^a Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y Alcaldes de Medina y Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 28 de Diciembre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18.^a El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 7.720 pesetas anuales.

19.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerias de Hacienda pública ó Subalternas de Rentas, de los puntos designados para la subasta como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 772 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda, para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.^a Los pliegos con las proposi-

ciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.^a Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario y á caballo ó en carruaje, desde Medina del Campo á Benavente y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reunan los requisitos que señala la condicion 20.^a ó esceda del tipo que fija la 18.^a, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.^a Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importé de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Condicion adicional.

Los derechos correspondientes de peage, si hubiere en la línea portazgos, pontazgos ó barcages ó se establecieran en lo sucesivo, se abonarán por el Contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

Si en los contratos especiales de arriendo de portazgos, pontazgos ó barcages no se consignaran las excepciones de que trata el artículo ci-

tado, el Contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peage.

Madrid 24 de Noviembre de 1877.

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Valladolid 26 de Noviembre de 1877.—El Gobernador interino, Andrés Dominguez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

DE VALLADOLID.

Sesion del dia 6 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. DOMINGUEZ.

Señores: Presidente, Dominguez.—Secretario, Gomez Rozas.—Secretario Diez Zorita.—Calvo Laguna.—García Maillo.—Medina.—Alvarez.—Loysele.—Guerra.—Madrueno.—Tablares.—Lanuza.—Buitron Luis.—Pizarro.—Diez Bueno.—Francos.—Cabo.—Bayon.—Rueda.—Montalvo.—Velasco Neyra.

Abierta á las doce menos cuarto de la mañana; leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Medina manifestó que la Comision de peticiones habia evacuado tres informes, de los que podia darse cuenta.

El Sr. Presidente ofreció ponerles al despacho luego que se discutieran los asuntos pendientes de que se hacia mencion en la Memoria, una vez que la Diputacion habia confirmado todas las resoluciones y acuerdos tomados por la Comision permanente y diputados residentes en la capital.

Leido el particular de la Memoria, referente al mal estado de los edificios destinados á la Beneficencia provincial, empezando por la casa Hospicio.

El Sr. Medina pidió la palabra para observar que uno de los dictámenes comprendia reformas en dicha casa, y que podia á la par ser objeto de este debate.

El Sr. Lanuza espresó que el informe de la Comision se refiere á un lavadero y la Memoria á un tendero.

Con lo cual el Sr. Medina quedó satisfecho para hacer separacion entre el dictámen y el particular de la Memoria.

El Sr. Presidente propuso que podia autorizarse á la Comision provincial para las obras indicadas y así se acordó, recomendando en lo posible la subasta.

Leido lo concerniente al Hospital de la Resurreccion, el Sr. Lanuza hizo uso de la palabra para decir que la Comision se habia acercado al Excmo. Ayuntamiento de la capital en demanda de aguas para este edificio y el del Manicomio y habia encontrado propicia á dicha corporacion. Que inspeccionado con el Ar-

quitecto el Hospital ha reconocido la necesidad de repararle, y que sería muy conveniente se le hiciese una segunda visita por individuos de la Diputación para mayor convencimiento, si bien no es necesario por lo que hace al exterior, apuntalado como está hace tiempo y en sitio bien público.

El Sr. Neyra espuso que la Diputación ha practicado obras preventivas anteriormente: que existe un contrato mas estenso y debe examinarse por si acaso procede llevar adelante las proyectadas anteriormente.

El Sr. Tablares: Considerando que por falta de fondos no existen fundamentos para referirse á un contrato que considera terminado, pedia que de él no se ocupase la Diputación porque se retrasarian necesariamente las obras de perentoria necesidad.

Y se acordó pasar este asunto á la Comision de Beneficencia para su estudio y presentacion de informe.

Leido el particular referente al edificio del Manicomio, el Sr. Lanuza dijo que llamaba particularmente la atencion de los señores diputados sobre la cocina económica, cuya adquisicion juzga indispensable si se han de evitar los muchos gastos y el mal servicio de la existente, pudiendo asegurar que, segun los datos adquiridos, la que se proyecta comprar quedará en seis meses pagada con el esceso de combustible que la actual necesita.

En el mismo sentido se espresaron los Sres. Madrueño y Buitron Luis, y se acordó aprobar las reformas propuestas en la Memoria y la compra de la cocina económica.

Leido lo que hace relacion á la reforma y reparacion de los edificios que ocupan las escuelas de Bellas artes y Normales usó de la palabra el Sr. Medina, pidiendo á la Diputación que por ahora no se defriese á dichas reformas, aplazándolo para cuando la Diputación tuviese fondos.

El Sr. Lanuza manifestó que el Museo, donde se hallan establecidas las escuelas de Bellas artes contiene además una riqueza artistica, en mucho peligro si se dilata el retejo y las reparaciones; peligro inminente segun la opinion de los Arquitectos.

El Sr. Medina dijo que antes era necesario averiguar á quién corresponde el edificio: que si pertenece á la Diputación no se opondrá á que esta le repare, pero en el caso contrario, los pueblos, extraordinariamente recargados, no tienen obligacion de conceder gracias tan costosas é innecesarias para los mismos.

El Sr. Buitron Luis manifestó que no siendo de importancia los gastos, la Diputación y el Ayuntamiento de la capital deben de sufragarlos para evitar la ruina y la pérdida de obje-

tos tan importantes como los que contiene el edificio.

El Sr. Calvo, secundando las indicaciones del Sr. Medina, fué de opinion que los gastos se sufraguen por el dueño del edificio.

El Sr. Bayon preguntó si le tenian en arrendamiento las dos corporaciones, en cuyo caso deberán contribuir á la reparacion que necesite.

El Sr. Lanuza dijo que siendo la Diputación la encargada de velar por la enseñanza y la beneficencia, debe contribuir á dichos gastos.

Rectificaron los Sres. Buitron y Medina, y el Sr. Presidente propuso el nombramiento de una comision que estudie el asunto y emita su dictamen.

El Sr. Medina dijo que lo reglamentario era votar si se hacen ó no los gastos.

El Sr. Presidente reiteró la propuesta de comision para esclarecer mas el asunto.

El Sr. Medina insistió en que se resolviese segun se habia discutido, oponiéndose al nombramiento de comision.

El Sr. Madrueño optó por la comision para que se puntualice la pertenencia del edificio y la forma en que se subvencionan los gastos del mismo.

El Sr. Tablares: conforme con la comision toda vez que no se oponga á la perentoriedad y urgencia de salvar un edificio donde todos los hijos de la provincia reciben instruccion gratuita.

Y despues de algunas aclaraciones entre la presidencia y el Sr. Medina, que terminaron satisfactoriamente, se acordó el nombramiento de la comision, suspendiéndose la sesion por cinco minutos para ponerse los señores diputados de acuerdo.

Abierta de nuevo fueron nombrados por unanimidad los señores

Medina.
Francos.
Lopez San Martin.
Alzurená.
Gomez de Rozas.

Enseguida se leyó el proyecto de plan de carreteras provinciales, y se acordó quedarle 24 horas sobre la mesa para que se enteren los señores diputados, aplazándose las rectificaciones hechas por los Sres. Diez Zorita y Buitron Luis.

Leido el dictamen siguiente: «La Comision de peticiones ha examinado la adjunta de la señora Superiora de la Caridad y encuentra altamente laudable su pensamiento y digno de secundarse por esta Corporacion, porque además de representar una notable economia para la provincia, introduce una mejora en el Establecimiento, con cuyo motivo propone adquirir 1.000 papeletas de la rifa, importantes 1.000 reales, pagados de la partida de imprevistos.

Y la Diputación le aprobó por unanimidad.

Se leyó el siguiente: «Examinada

la atenta comunicacion de la señora Superiora del Hospicio, ha visto con agrado el laudable celo con que procura introducir notables mejoras en el Establecimiento sin gravar el presupuesto del mismo; antes por el contrario, las autorizaciones que solicita producirán una economia de mas de 10.000 reales, por lo tanto, los que suscriben ruegan á la Excelentísima Diputación provincial se sirva aprobar el aumento de una hermana de la Caridad con destino al lavadero, la gratificacion de 20 reales mensuales para cada una de las 8 ó 10 nodrizas que han de prestar este servicio, y el empleo de leña en vez de carbon para utilizar las cenizas.»

Y la Diputación le aprobó sin discusion.

Se leyó el siguiente: «Vista la pretension de los profesores de la Escuela de Bellas Artes, apoyada por su digno Presidente, solicitando el aumento de sueldo, la Comision, inspirándose en igual sentido que los solicitantes, desearia fuesen complacidos, por ser este su mejor y decidido deseo, pero atendido el retraso que se advierte en los fondos provinciales no puede por ahora, sintiéndolo en extremo, acceder á sus pretensiones, y únicamente en la formacion de los nuevos presupuestos tendrá en cuenta tan justísima peticion.»

Este dictamen sin discusion fué aprobado, acordándose comunicarlo á los profesores solicitantes D. José Martí Alonso, D. Vicente Caballero, D. Gerónimo Ortiz de Urbina y Don Segundo Rezola.

Se dió cuenta de un oficio del Director del Manicomio participando los excelentes servicios de las Hermanas de la Caridad y la conveniencia de aumentar su número para llenarles mas cumplidamente, siendo excesivo el de los asilados: que serian precisas cuatro mas, pero que atendiendo al mal estado de los fondos se arreglarian con dos por ahora.

Abierta discusion, el Sr. Lanuza en su apoyo dijo: que el número de asilados asciende á 500, que no pueden ser debidamente asistidos con solas 15 hermanas.

Y la Diputación por unanimidad acordó conceder el aumento de tres por ahora.

Leido el dictamen referente á la instancia del Ayuntamiento de Corcos sobre condonacion se acordó volverle á la Comision de peticiones para que se sirva ampliarle.

Se leyó la siguiente proposicion:

Los diputados que suscriben proponen el nombramiento de una comision que estudiando el asunto, y emitiendo dictamen en esta reunion ordinaria, proponga los medios de aumentar la Guardia civil de la pro-

vincia para que pueda hacerse cargo de la guardería rural.

Palacio de la Diputación 6 de Noviembre de 1877.—Antonio Medina. Gerónimo Francos.—Pedro G. de Rozas.

El Sr. Medina en su apoyo dijo que la proposicion se recomienda por si misma y fué tomada en consideracion. El mismo Sr. Medina manifestó que poco necesitaba esforzarse para convencer de que el aumento de la Guardia civil con destino á la guardería rural es una necesidad por todos reconocida. Que nada hay mas importante en una sociedad constituida que la seguridad personal, y que esta no está bien garantida sin la seguridad de la propiedad, porque faltando esta falta el estímulo al trabajo, origen de la riqueza y del bienestar de los pueblos. Que la Guardia civil es una institucion perfectamente reglamentada y cuyos servicios están al alcance de todos, y que á esta institucion debe encomendarse la defensa de las personas y de las propiedades.

El Sr. Lanuza se espresó en el mismo sentido, añadiendo que ya en muchas provincias se ha establecido la guardería rural por la Guardia civil y que á su tiempo debe consignarse una cantidad destinada á este servicio.

Aprobada por unanimidad se suspendió la sesion por cinco minutos para nombramiento de una comision que estudie este asunto é informe sobre su conveniencia.

Abierta de nuevo por unanimidad fueron nombrados.

Por el Juzgado de la Audiencia de la capital D. Antonio Lanuza.

Por el de la Plaza D. Mariano García Maillo.

Por el de Valoria D. Felipe Tablares.

Por el de La Mota D. Andrés Dominguez.

Por el de Rioseco D. José Manuel Cuadrillero.

Por el de Peñafiel D. Antonio Medina.

Por el de Olmedo D. Miguel Velasco Neyra.

Por el de Medina D. Tomás Bayon.

Por el de la Nava D. Manuel Buitron Luis.

Por el de Tordesillas D. Pedro Gomez de Rozas.

Por el de Villalon D. Gerónimo Francos.

Se dió lectura á una proposicion suscrita por los Sres. Zorita, García Maillo para que la Corporacion celebre dos sesiones diarias, una á la hora de costumbre y la otra de ocho á once de la noche.

La apoyó el Sr. Diez Zorita y fué tomada en consideracion.

Abierta discusion por el mismo Sr. Diez Zorita se encareció la necesidad del pronto despacho y resolucion de los asuntos pendientes, con-

siderando la necesidad de muchos señores diputados de atender á sus negocios particulares en esta época de afanes agrícolas.

El Sr. Bayon pidió que en vez de dos sesiones se prolongase una sola hasta la terminacion de los asuntos.

El Sr. Francos aceptando las dos sesiones, creyó que la segunda debiera ser de seis á ocho de la noche.

El Sr. Buitron Luis considerando excesivas las horas de trabajo, propuso una sesion desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El Sr. Lopez San Martin conforme en hacer menos gravosa la estancia en esta capital á los Sres. Diputados que no tienen en ella su residencia,

y creyendo que el tiempo mejor y mas desocupado es el de la noche, opta porque la segunda sesion se celebre de seis á ocho de la misma, á lo cual accedió el Sr. Diez Zorita.

Y la Diputacion en votacion ordinaria aprobó la proposicion con las modificaciones de los Sres. Francos y Lopez San Martin.

Y siendo pasadas las horas de reglamento, se señaló para el dia de mañana la discusion de los dictámenes, proyecto de plan de carreteras y demás asuntos pendientes, y se levantó la sesion. Eran las dos de la tarde.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Dominguez.

Núm. 2013.

El dia 26 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados, las subastas de los aprovechamientos secundarios de los montes que se espresarán, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TIPOS — Pesetas.
San Miguel del Arroyo.	500 pinos negrales que han de cortarse en el monte titulado <i>Negral</i> .	1500
Iscar.	120 pinos albares del monte <i>Pinar del Concejo</i> .	900
Iscar.	105 pinos albares y 15 negrales del monte <i>Aldeanueva</i> , perteneciente á Iscar y su Comunidad.	600
Iscar.	127 pinos albares y 3 negrales del monte llamado <i>Pinar-Santibañez</i> , de la misma pertenencia.	1170

Valladolid 24 de Noviembre de 1877.—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 2013.

El dia 27 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar doble y simultánea ante el Alcalde de Valladolid y bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputacion provincial ó Diputado que haga sus veces en el Salon de Sesiones, la subasta de una corta olivacion en el cuarto tajon del pinar *Antequera*, de los propios de esta ciudad, bajo el tipo de 6.000 pesetas con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de la Corporacion provincial y municipal.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, el 5 por 100 del importe de la tasacion.

Valladolid 24 de Noviembre de 1877.—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Felipe Tablares.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de.... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm.... refe-

rente á la subasta de los productos que se calculan podrán obtenerse de una corta olivacion en el monte titulado *Antequera* y su cuartel núm. 4, perteneciente á los propios de Valladolid, se obliga á ejecutar la citada corta y extraccion de los mencionados productos, con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de la provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 al importe de la tasacion, segun previene la condicion 4.ª del citado pliego de condiciones, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

TERCERA SECCION.

Núm. 2012.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Negociado Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

«En los sorteos celebrados en este

dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874, á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Ramona Aguilar, hija de D. Juan, miliciano nacional de Alcázar, muerto en el campo del honor, y el segundo á Doña Agueda Arostegui y Goldaraz, hija de don Trifon, voluntario liberal de la villa de Cirauqui, muerto en el campo del honor.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general, he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de este dia para que llegue á noticia de las interesadas.

Valladolid 24 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Núm. 2020.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

Cumpliendo con lo preceptuado en Real orden espedida por el Ministro de Gracia y Justicia en 17 del corriente, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se encargue, como de su orden lo efectuó, á todas las autoridades dependientes de la suya, presten el mas activo concurso y el mas decidido apoyo á las juntas formadas ó que se formen para llevar á cabo el censo general de la poblacion acordado por Real decreto de 1.º del actual é instruccion aprobada al siguiente dia por S. M., que se ha publicado en los *Boletines oficiales*, y así bien á los encargados de la inscripcion.

Valladolid 26 de Noviembre de 1877.—Baltasar Barona.

QUINTA SECCION.

Núm. 2015.

Alcaldía Constitucional de
La Horra.

Por imposibilidad del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa para la asistencia de pobres, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á 25 familias pobres, contando además con 250 vecinos para las iguales, previo contrato.

Así bien se halla vacante la plaza de Farmacéutico, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas en la misma forma y por asistencia á las mismas familias pobres, contando igual-

mente con el mismo número de vecinos para las iguales.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán al Presidente de esta Alcaldía en el término de 30 dias, desde el en que se inserte en los *Boletines oficiales*, las solicitudes correspondientes requisitadas en forma.

La Horra 15 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Andrés Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los acreditados pastos de invernía de la dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero, para ganado lanar y vacuno. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo pueden pasar á tratar de ajuste con el Administrador, que habita en la misma finca, y ver á la vez lo abundantísima que se halla de pastos de primavera y otoñada.

NUEVA CONVOCATORIA.

No habiéndose podido constituir la junta general de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, convocada para el dia de ayer, por no reunirse las mayorías á que se refiere el art. 1155 del Código de Comercio, se convoca á otra nueva junta general de dichos señores acreedores para el dia 20 del próximo Diciembre, á las cuatro de su tarde, en esta ciudad, en el local que ocupa la Sociedad «Crédito Castellano,» con objeto de darles cuenta del estado en que se encuentra la liquidacion del caudal del referido Sr. Ortiz Vega, para que tomen en su virtud los acuerdos convenientes; advirtiéndole que en esta junta les formará el voto de la mayoría de los que á ella concurrán.

Valladolid 20 de Noviembre de 1877.—Por acuerdo de la Comision de acreedores.—El Presidente, José de la Cuesta.

COMPRA Y VENTA.

de títulos de Renta perpétua interior y exterior, obligaciones de ferro-carriles, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gabino García, plazuela de la Libertad, núm. 5.

ABONARÉS

de los soldados licenciados de la Península y de Ultramar, se compran por D. Gabino García, plazuela de la Libertad, núm. 5.

VALLADOLID:
IMPRESA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE
FERNANDO SANTAREN.